

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ABUSO DE AUTORIDAD, AL RESCINDIRSE CONTRATOS EN ENTIDADES DEL
ESTADO, ATENDIENDO CONJETURAS APARTADAS A LOS AFECTADOS,
VULNERA DERECHOS: DE DEFENSA, AL TRABAJO Y
DEBIDO PROCESO**

JENIFER ALEJANDRA MORALES BARILLAS

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ABUSO DE AUTORIDAD, AL RESCINDIRSE CONTRATOS EN ENTIDADES DEL
ESTADO, ATENDIENDO CONJETURAS APARTADAS A LOS AFECTADOS,
VULNERA DERECHOS: DE DEFENSA, AL TRABAJO Y
DEBIDO PROCESO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JENIFER ALEJANDRA MORALES BARILLAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

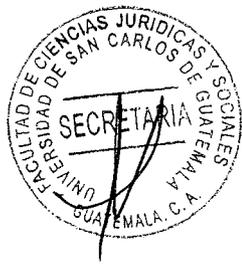
Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Rosalía Machic Pérez
Vocal:	Licda.	Auda Marineli Pérez Tení
Secretario:	Licda.	Edna Karina Amaya Santos

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Dilia Augustina Estrada
Vocal:	Licda.	Paula Estefaní Osoy Chamo
Secretario:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de febrero de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, VICTALINO DE JESÚS ESPINO PINTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JENIFER ALEJANDRA MORALES BARILLAS, con carné 201312173,
 intitulado ABUSO DE AUTORIDAD, AL RESCINDIRSE CONTRATOS EN ENTIDADES DEL ESTADO,
ATENDIENDO CONJETURAS APARTADAS A LOS AFECTADOS, VULNERA DERECHOS: DE DEFENSA, AL
TRABAJO Y DEBIDO PROCESO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

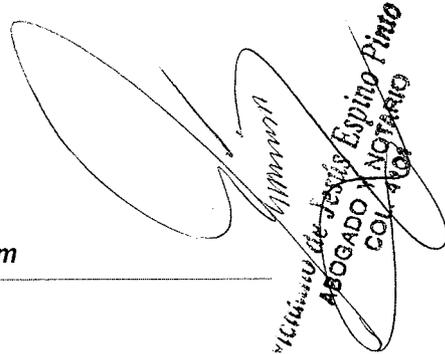


Fecha de recepción 08 / 03 / 2022

Victalino de Jesús Espino Pinto
 ABOGADO Y NOTARIO
 COLA 1141
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



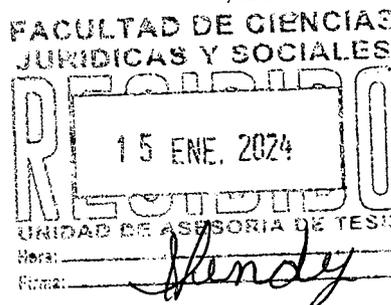
Licenciado Victalino de Jesús Espino Pinto
Abogado y Notario
Colegiado: No. 4101
6. Av. A 14-62 zona 1, N.2, OF.8
Teléfono 41244334
Correo electrónico: jesuspinto.vic@gmail.com



Victalino de Jesús Espino Pinto
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4101

Guatemala, 28 de marzo de 2022

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller JENIFER ALEJANDRA MORALES BARILLAS titulada: "ABUSO DE AUTORIDAD, AL RESCINDIRSE CONTRATOS EN ENTIDADES DEL ESTADO, ATENDIENDO CONJETURAS APARTADAS A LOS AFECTADOS, VULNERA DERECHOS: DE DEFENSA, AL TRABAJO Y DEBIDO PROCESO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones que permiten una conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

Licenciado Victalino de Jesús Espino Pinto
Abogado y Notario
Colegiado: No. 4101
6. Av. A 14-62 zona 1, N.2, OF.8
Teléfono 41244334
Correo electrónico: jesuspinto.vic@gmail.com

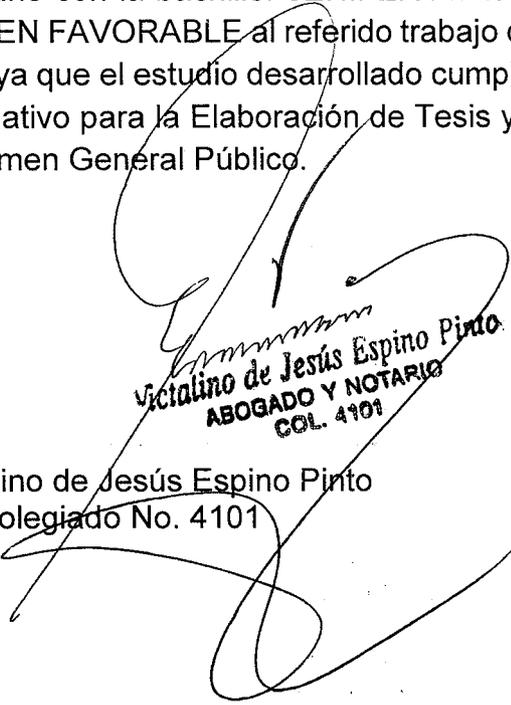


La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller JENIFER ALEJANDRA MORALES BARILLAS. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Victalino de Jesús Espino Pinto
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4101

Lic. Victalino de Jesús Espino Pinto
Colegiado No. 4101



Guatemala, 4 de septiembre de 2023

DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Estimado Doctor:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **JENIFER ALEJANDRA MORALES BARILLAS**, la cual se titula **ABUSO DE AUTORIDAD, AL RESCINDIRSE CONTRATOS EN ENTIDADES DEL ESTADO, ATENDIENDO CONJETURAS APARTADAS A LOS AFECTADOS, VULNERA DERECHOS: DE DEFENSA, AL TRABAJO Y DEBIDO PROCESO.**

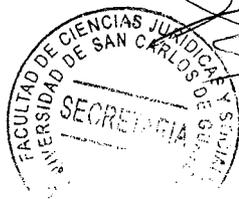
Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

MSc. Andrea Valeria Conde Guzmán
Docente Consejera de Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante.

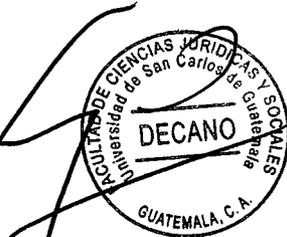
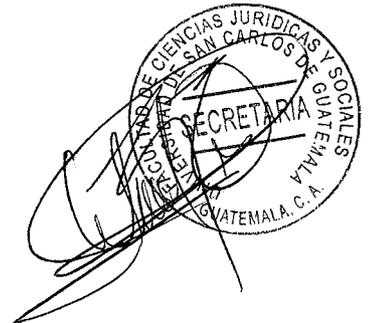


D. ORD. 140-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JENIFER ALEJANDRA MORALES BARILLAS**, titulado **ABUSO DE AUTORIDAD, AL RESCINDIRSE CONTRATOS EN ENTIDADES DEL ESTADO, ATENDIENDO CONJETURAS APARTADAS A LOS AFECTADOS, VULNERA DERECHOS: DE DEFENSA, AL TRABAJO Y DEBIDO PROCESO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS: Por ser la fuente de sabiduría, por darme la fortaleza necesaria para culminar mis estudios y hacer realidad uno de mis grandes sueños, por su amor y su gran misericordia en mi vida.

A MIS PADRES: Irma Elida Barillas Carranza y Rene Alfredo Morales Estrada, a quienes les debo todo lo que soy y lo que tengo, por acompañarme y guiarme en cada paso de mi vida gracias, este triunfo es por y para ustedes.

A MIS ABUELITOS: Irma Elida Carranza Castillo (Q.E.P.D) por todo su amor, apoyo incondicional por alentarme siempre a superarme por todo lo que es y representa en mi vida, besos hasta el cielo. Rene Alfredo Morales Vargas y Delma Piedad Estrada por todo su apoyo, cariño y amor brindado, a quienes dedico este triunfo.

A MI HERMANO: Hugo Rene Morales por el apoyo incondicional.

A MI TÍA: Rocío Michelle Ruíz Carranza por su amistad incondicional y estar siempre conmigo.



A TODOS MIS FAMILIARES: Mis tíos, tías, primos y primas, por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS: En general por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

A: Guatemala mi patria, a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

Los guatemaltecos gozan de una serie de derechos y garantías específicas que son inherentes a los seres humanos, los cuales se ven protegidos directamente la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, existen situaciones que permiten la vulneración de los mismos, como las que se presentan directamente dentro de las instituciones que le pertenecen al Estado de Guatemala, es decir, que es el mismo Estado quien incumple estas disposiciones; en los casos en que se rescinden contratos con elementos de un contrato de trabajo sin seguir el procedimiento legal correcto, al hacerlo como si fuera un negocio jurídico civil.

El presente trabajo de investigación pertenece a la rama del derecho de trabajo y es de tipo cualitativo; al ser el derecho de trabajo tutelar de los trabajadores que viola el Estado, al rescindir un contrato sin el procedimiento legal correspondiente, por tener el mismo los elementos de un contrato de trabajo al no otorgar el derecho de defensa, rescindiéndolo como si fuera un negocio jurídico civil; dentro del período de 2014 a 2019 en la ciudad de Guatemala. Se pretende determinar las causas por las que se rescinde contratos con elementos de contrato de trabajo violando derechos constitucionales y laborales al momento de la rescisión de los contratos en entidades del Estado.



HIPÓTESIS

Se presenta una hipótesis general sobre las instituciones gubernamentales en donde se presentan diferentes situaciones que vulneran los derechos de los guatemaltecos, en muchas ocasiones; uno de los factores más recurrentes dentro de las instituciones, es la rescisión de contratos de manera aleatoria por atender conjeturas apartadas de los afectados, tomando en cuenta que esto constituye una vulneración al derecho de defensa de los afectados, así como la falta de cumplimiento al derecho de trabajo de los mismos, juntamente con el debido proceso, el cual no se respeta en ningún momento al tomar decisiones de manera aleatoria, basados en factores externos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se logró validar a través del método dogmático, método compartido, deductivo, analítico y el sintético así como a través de las técnicas de investigación documental y bibliográfica que factores impactan directamente a los guatemaltecos, por la rescisión de sus contratos de parte del Estado, en virtud de conjeturas alejadas a los mismos trabajadores, dejando claro que estas actitudes pasan por encima de los derechos laborales que poseen, los cuales son reconocidos directamente por la Constitución Política de la República de Guatemala. Con base a lo anterior, el sistema de contratación actual necesita la implementación de procedimientos y estrategias que permitan el mejoramiento de las condiciones y aplicación de normas para las personas contratadas por el Estado, debido que, es responsabilidad del Estado de Guatemala velar por el cumplimiento y resguardo de los derechos y garantías constitucionales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho de trabajo	1
1.1. Definición	2
1.2. Naturaleza jurídica.....	4
1.2.1 Concepción publicista.....	5
1.2.2 Concepción privatista.....	6
1.2.3 Tesis de derecho social.....	6
1.2.4 Concepción dualista.....	7
1.3 Principios.....	8
1.3.1 Derecho público.	8
1.3.2 Garantías mínimas.....	9
1.3.3 Tutelar.....	10
1.3.4 Realista y objetivo.....	12
1.3.5 Hondamente democrático.....	12
1.3.6 Necesario e imperativo.....	13
1.3.7 Conciliador	13
1.3.8 Principio de estabilidad.....	14
1.4 Finalidad.....	15

CAPÍTULO II

2. Elementos del negocio jurídico	17
2.1 Naturaleza jurídica	20
2.1.1 De la teoría de la voluntad.....	21



	Pág.
2.2.2 De la teoría de la declaración.....	21
2.2.3 De la teoría de la voluntad a la teoría de la declaración.....	21
2.2 Definición	21
2.3 Estructura y características	23
2.4 Presupuestos	25
2.5 Libertad de celebración	27
2.6 El negocio jurídico en el Código Civil	28

CAPÍTULO III

3. Los contratos de trabajo	31
3.1 Definición	34
3.2 Naturaleza jurídica	36

CAPÍTULO IV

4. Abuso de autoridad, al rescindir contratos en entidades del estado, atendiendo conjeturas apartadas a los afectados, vulnera derechos: de defensa, al trabajo y debido proceso	51
4.1 Definición de defensa	56
4.2 Características del derecho de defensa.....	58
4.3 Garantías dentro del derecho de defensa.....	58
4.3.1 Garantía de afirmación.....	59
4.3.2 Garantía de prueba.....	59
4.3.3 Garantía de igualdad.....	59
4.3.4 Garantía de petición.....	60



Pág.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA	63



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de tesis, se realizó un análisis jurídico sobre el abuso de autoridad, al rescindir contratos en entidades del estado, atendiendo conjeturas apartadas a los afectados, vulnera derechos: de defensa, al trabajo y debido proceso. En todo momento teniendo presente la necesidad de la búsqueda del respeto a los derechos y garantías inherentes al ser humano, provistas por la Constitución Política de la República de Guatemala, por cada una de las instituciones encargadas de velar por el bien común, por lo que es necesario entender la importancia de estos derechos y garantías.

La hipótesis que se planteó es que dentro de las instituciones gubernamentales se presentan diferentes situaciones que vulneran los derechos de los guatemaltecos, en muchas ocasiones; uno de los factores más recurrentes dentro de las instituciones, es la rescisión de contratos de manera aleatoria por atender conjeturas apartadas de los afectados, tomando en cuenta que esto constituye una vulneración al derecho de defensa de los afectados, así como la falta de cumplimiento al derecho de trabajo de los mismos, juntamente con el debido proceso, el cual no se respeta en ningún momento al tomar decisiones de manera aleatoria, basados en factores externos.

El objetivo general con relación a esto es que el Estado de Guatemala debe garantizar la protección de las garantías y derechos inherentes al ser humano y de este modo se generen estrategias claras para brindar las condiciones adecuadas y útiles dentro de nuestra sociedad.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, éste se encuentra dividido en cuatro capítulos; el primero se hizo hincapié en el derecho de trabajo, su definición, características y la finalidad de este, con el segundo se estudiaron los elementos del negocio jurídico, su naturaleza, definición y estructura, tomando en cuenta la libertad existente dentro del mismo; en el tercero se desarrolló lo relativo a los contratos de trabajo, su definición y naturaleza principalmente, y por último en el cuarto se desarrolló un análisis jurídico sobre el abuso de autoridad existente por parte de las entidades del estado, principalmente analizando el derecho de defensa de manera general.



Por lo tanto, para la consecución del objetivo fue necesario implementar el método analítico para plantear los elementos jurídicos, administrativos y sociales que afectan el desarrollo de las actividades de los guatemaltecos, así como las normas existentes que deben de cumplirse por parte de manifestantes. Asimismo, al finalizar la presente investigación se podrán tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la responsabilidad del Estado de Guatemala ante la provisión de todos los elementos necesarios para proteger a los guatemaltecos y sus derechos en general, así como las normas que regulan el debido proceso y el derecho de defensa de los guatemaltecos.



CAPÍTULO I

1. El derecho de trabajo

La relación que se da entre patrono y trabajador en el Estado es quizá uno de los temas más controversiales, ya que éste es el ente encargado de velar por los derechos y garantías de los guatemaltecos, es en este mismo que se vulneran en muchas ocasiones los derechos de los trabajadores ya que pocas veces es fiscalizado.

Es necesario evidenciar estas violaciones a los derechos de los trabajadores, principalmente para alcanzar los objetivos de la presente investigación para lo cual será objeto de análisis el derecho de trabajo desde sus antecedentes históricos, definiciones, principios, naturaleza jurídica y su finalidad.

El trabajo en sí es la actividad física, intelectual o de ambos géneros y puede realizarse en forma independiente, por cuenta propia o en forma de subordinación a cuenta de otra persona a cambio de un salario; con relación a esto, se menciona que este último tipo de trabajo subordinado y asalariado es el objeto de estudio y regulación del derecho del trabajo.

Es necesario iniciar indicando que el derecho del trabajo es un derecho relativamente joven, en sus inicios es posible encontrar en el capitalismo, con la industrialización jornadas largas de trabajo, salarios bajos, condiciones inhumanas; los obreros inician entonces sus protestas contra los patronos de las fábricas; las causas que motivaron el apareamiento del derecho del trabajo fueron las condiciones que impuso la industria al



hombre y las protestas de los trabajadores; de ahí surgen los principios e instituciones jurídicas que procuran la protección inmediata del hombre en cuanto trabajador.

El trabajo subordinado y asalariado se trata de una actividad humana voluntaria la cual debe estar regulada y protegida por las leyes, esta actividad creadora tiene por objeto principal producir bienes o riquezas; este tipo de trabajo es subordinado porque se realiza en relación de dependencia con el patrono quien deberá pagar un salario por la prestación de servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de con contrato.

El trabajo es una actividad que solo puede desarrollar el ser humano, ya que es un proceso en el cual realiza un esfuerzo físico o mental o de ambos géneros para la producción de bienes y riqueza que tienden a dignificarlo ante la sociedad. Por lo tanto, el trabajo debe ser un medio para obtener los ingresos necesarios para la manutención y, sobre todo, factor eficaz y positivo para la realización del ser humano, individual, y socialmente, pues, no puede concebirse una sociedad en la que cada uno de sus integrantes, en capacidad de hacerlo no trabaje ya que se necesita de que cada uno aporte de alguna manera para que exista una armonía.

1.1. Definición

Es posible describirlo de acuerdo con algunos autores quienes indican que: “El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él. Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben

dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones.”¹

El derecho de trabajo es relativamente joven: “Esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores, ya sean intelectuales, técnicos de dirección, fiscalización o manuales. En los aspectos legales contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de producción.”²

El derecho de trabajo surge de la necesidad de armonizar las relaciones que surgen entre patrono y trabajador a través de principios que permitan desarrollar el trabajo de una forma digna, así como la necesidad de normar los derechos y obligaciones de cada una de las partes para que no exista de ninguna manera una explotación a la clase obrera ya que esto genera una explosión social.

El manejo de capital, producción y mano de obra que se desarrollan entre patrono y trabajador, lo cual genera aspectos contractuales y consuetudinarios de los elementos básicos de la economía regida por el capitalismo en el que la clase dominante busca proteger sus intereses es deber del Estado regular la relación y ser tutelar en el desarrollo de las actividades y relaciones que surjan en el proceso de producción. “Ello no implica que la clase dominante, ante la presión de las masas, a estas alturas no haya tomado la

¹ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 1.

² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Dirección jurídico elemental**. Pág. 121.



iniciativa en algunas sociedades capitalistas, con el objeto de mediatizar la lucha de los trabajadores.”³

Por lo que los capitalistas en el régimen económico que actualmente rige las relaciones económicas intentan dominar o beneficiarse de la clase trabajadora mediante la regulación de normas que le permitan tener cierto control y beneficio para obtener una mejor producción a menor costo; sin embargo, es el Estado quien deberá de velar por proteger a la clase vulnerable que en este caso son los trabajadores.

“Doctrinariamente puede definirse al derecho del trabajo como: el conjunto de principios y normas que tienen como finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre sí y las relaciones de éstas con el Estado.”⁴

Se puede definir al derecho de trabajo como conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian las relaciones entre patronos y trabajadores surgidas entre ambos, así como la solución de los conflictos derivados de estas relaciones.

1.2. Naturaleza jurídica

Es necesario analizar todos los elementos del derecho de trabajo, siendo la naturaleza del derecho de trabajo uno de los más importantes. Para esto, se debe tener en cuenta

³ López Larrave, Mario. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág.169.

⁴ Franco López, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo**. Pág.20



diferentes corrientes o líneas de pensamiento que expresan la naturaleza jurídica de esta rama del derecho de distintas formas dentro de las cuales se encuentran la concepción publicista, privatista, tesis de derecho social y a concepción dualista.

1.2.1. Concepción publicista

La concepción que sigue la legislación guatemalteca debido a la intervención del Estado para ser el ente de velar porque se respeten los derechos del trabajador y de brindar la protección para que no exista una desigualdad a la hora de su aplicación. De este modo, el Código de Trabajo vigente Decreto 1441 del Congreso de la República, en el cuarto considerando literal e), expresamente ubica a la disciplina jurídica dentro del derecho público; la citada disposición establece así: “El derecho del trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.”

“En opinión del tratadista Mario de la Cueva: la naturaleza pública del derecho del trabajo se pone de manifiesto en el siguiente enunciado. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados, que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros.”⁵ Por lo que según el tratadista el derecho de trabajo es de naturaleza pública por la obligación de cumplir con las normas laborales, así como que debe de prevalecer el interés social ante el colectivo. Por lo que se limita también la voluntad de las partes para que exista la protección debida a la parte débil.

⁵ Franco López. *Op. Cit.* Pág.81

Asimismo, en cuanto a la autonomía de la voluntad que en el derecho de trabajo no es aplicable a la hora de realizar contratos, convenios o acuerdos debido a su principio tutelar del Estado en donde interviene y debe realizarse bajo la regulación internacional y nacional.

1.2.2. Concepción privatista

Se considera al derecho del trabajo como una rama del derecho privado y que en el mismo prevalece la autonomía de la voluntad; esta concepción estuvo de moda en el siglo pasado, cuando el derecho del trabajo y el contrato de trabajo aún no se separaban del derecho civil, y el contrato de trabajo se denominaba contrato de locación de servicios y en el mismo predominaba la autonomía de la voluntad.

“Su pertenencia al derecho privado se da con la vinculación que el derecho de trabajo tendría con este, por virtud del instituto del contrato del trabajo, cuya figura es nata del derecho común y por consiguiente del derecho privado.”⁶ En la actualidad es un derecho que goza de independencia del derecho civil, porque tiene sus propios principios, normas e instituciones, sin embargo, al contrato de trabajo se le ha querido dar una forma civil o mercantil para no cumplir con las obligaciones que derivan de una relación laboral.

1.2.3. Tesis de derecho social

Algunas corrientes no le dan carácter de derecho público ni de derecho privado al derecho del trabajo, sostienen que este pertenece al derecho social por estar cimentado en la necesidad de establecer un instrumento de protección jurídica para los trabajadores que

⁶ Franco López. *Op. Cit.* Pág.80



son de carácter social por sus relaciones personales; algunos tratadistas mencionan que existe una tercera rama donde consideran se ubica el derecho de trabajo por sus características.

“En la actualidad la mayoría de los tratadistas se inclinan de que el derecho del trabajo es derecho social Roberto Muñoz Ramón señala lo siguiente: Las normas que toman como base para regular la conducta de los hombres, su individualidad concreta atendiendo a la clase social que pertenecen, se clasifican en el campo del derecho social.”⁷

Sin embargo, a pesar del carácter social de las normas del derecho de trabajo, no puede decirse que les corresponda o se clasifiquen dentro del derecho social ya que en su aplicación existe la injerencia directa del Estado y en la misma legislación lo ubica dentro del derecho público.

1.2.4. Concepción dualista

Esta concepción sostiene que el derecho del trabajo está integrado, tanto por normas de derecho público, como por normas de derecho privado; por lo que pertenece al derecho público en cuanto a la tutela que ejerce el Estado, para la protección de los trabajadores, pero así mismo pertenece al derecho privado en cuanto sus relaciones se regulan a través de contratos.

Se encuentra regulado en el Código de Trabajo que en estos contratos no existe la autonomía en la voluntad de las partes a partir que el Estado es el que ejerce de manera

⁷ Franco López. Op. Cit. Pág.82



directa su tutelaridad para la protección del trabajador frente al patrono; aunque algunos tratadistas insisten en que el contrato de trabajo pertenece al derecho privado. Sin embargo, a pesar de que las relaciones entre patrono y trabajador se regulen a través de los contratos de trabajo; estos contratos no tienen un carácter civil ya que sus elementos, características son de carácter especial regulados en base a los principios especiales del derecho de trabajo.

1.3. Principios

Es necesario analizar la importancia de los principios o características ideológicas del derecho del trabajo y cada una de sus particularidades para poder aplicar de manera correcta las normas jurídicas que regulan lo relativo a las relaciones entre patrono y trabajador y los conflictos que surgen de ésta.

1.3.1. Derecho público

Por lo que debe entenderse que siempre prevalece el bien común y el interés colectivo o social para lo cual el Estado interviene lo que ubica al derecho del trabajo en la rama del derecho público como la misma ley indica. La literal e) del cuarto considerando del Código de Trabajo estipula: “El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que, al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.”

Es importante recordar que, la legislación laboral, en el Artículo 14 del Código de Trabajo preceptúa: “El presente código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala.”

De tal manera, que por medio de este principio se manifiesta un marcado énfasis en la imperatividad de las normas y en el interés público, en el sentido de que tiende a proteger a las grandes mayorías y evitar una confrontación de clases; así mismo la misma legislación regula que el derecho de trabajo pertenece a la rama del derecho público por la tutelaridad del Estado frente a la relación laboral entre trabajadores y patronos.

1.3.2. Garantías mínimas

El principio establece que existe un conjunto de normas mínimas o normas de partida con las que se debe de aplicar el derecho laboral las cuales están establecidas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco; éstas deben de ser aplicadas a la hora establecer contratos, convenios, acuerdos o cualquier otra institución de derecho laboral y se consideran de carácter mínimo porque en base a ellas deben de garantizarse los derechos de los trabajadores y a partir de ellas se puede regular más beneficios al trabajador pero no menos de lo que ya está regulado.

Las garantías mínimas se encuentran reguladas, enumeradas y definidas en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 102: "Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades."

Son aquel punto de partida de donde puede aumentarse los beneficios al trabajador y por ningún motivo disminuir sus derechos y garantías establecidos en la legislación guatemalteca, así mismo son de carácter irrenunciable que prohíbe realizar contrataciones, convenios, acuerdos que vayan en contra de lo establecido por la Constitución Política de la Republica de Guatemala y demás leyes laborales.



En la Literal b, del cuarto considerando del Código de Trabajo estipula: “El derecho de trabajo constituye un *mínimum* de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.”

“Las garantías mínimas constituyen una pared de la cual los trabajadores no pueden retroceder, sino que señala el punto de partida hacia delante.”⁸ Se puede decir que las garantías mínimas son aquella que sirven de base para la correcta aplicación del derecho del trabajo y el punto de partida para poder realizar contratos, convenios, acuerdos o la creación de nuevas instituciones que pueden solo mejorar las reguladas por la ley.

1.3.3. Tutelar

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene regulado este principio para garantizar a los trabajadores la protección y la correcta aplicación de las normas en materia laboral a través del Estado que es el encargado de brindar esta tutela para dar seguridad jurídica, así como justicia y equidad a la parte vulnerable en las relaciones que surgen entre patrono y trabajador.

En el Artículo 103 estipula al respecto lo siguiente: “Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales

⁸ Ramos Donaire, José María. **Derecho del trabajo guatemalteco**. Pág. 8.



pertinentes.” Código de Trabajo regula el principio de la tutela en diferentes artículos con el fin de compensar la desigualdad económica entre patrono y trabajador, otorgándoles una protección jurídica preferente a la parte débil de la relación laboral.

Así pues, el Artículo 12 del mismo cuerpo legal estipula que: “Son nulos *ipso jure* y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República de Guatemala. El presente Código, sus reglamentos y demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro convenio cualquiera.”

Del mismo modo, debe aplicarse las disposiciones protectoras del trabajo en su Artículo 14 que literalmente estipula: “Que el presente código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad, salvo las personas jurídicas de derecho público contempladas en el segundo párrafo del Artículo 2.

Igualmente deben aplicarse las disposiciones protectoras del trabajador que contiene este código, al caso de nacionales que sean contratados en el país para prestar sus servicios en el extranjero.” Este principio trata de compensar la desigualdad económica y de poder que existe entre trabajadores y patrono que se debe a que el patrono es quien tiene mejor posición económica y de poder por lo que el Estado interviene y logra la igualdad a través de la intervención directa al dar lugar preferente a la parte más débil en

la relación laboral la cual es de los trabajadores quienes no poseen recursos, así mismo como los conflictos que surgen de ésta relación.

1.3.4. Realista y objetivo

El derecho de trabajo debe estudiar a cada individuo en la realidad y contexto social en el que se desarrolla, así como en el medio en que se genera la relación laboral para poder brindar una solución justa y digna a cada caso concreto por lo que este principio lo ha estudiado la doctrina y ha sido también regulado en la legislación nacional.

En el cuarto considerando del Código de Trabajo indica al respecto: “Es realista, porque estudia al individuo en su realidad social ya que, para resolver un caso determinado, en base a la equidad se centra en la condición económica de las partes; es objetivo, porque trata de resolver los problemas derivados de su aplicación con criterio social y en base a hechos concretos y tangibles.” El mismo cuerpo legal indica que debe de estudiarse al individuo en la condición económica para poder resolver los conflictos que surgen entre patrono y trabajador para poder resolver de una manera justa para ambas partes.

1.3.5. Hondamente democrático

De acuerdo con la literal f del cuarto considerando del Código de Trabajo: “Porque se orienta a obtener la dignificación moral y económica de los trabajadores que constituyen la parte mayoritaria y débil económicamente en búsqueda de armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos.” Es un principio que trata de dar la mayor protección a la parte débil para que se pueda dignificar la situación moral y económica de los trabajadores frente al patrono quien tiene ventaja en la



contratación en la cual interviene el Estado para velar por los intereses y evitar que se transgredan los derechos.

1.3.6. Necesario e imperativo

Este principio implica que el derecho laboral es de carácter imperativo, de aplicación forzosa, así mismo limita el principio de autonomía de la voluntad de las partes que rige en el derecho común ya que las partes no tienen la capacidad de pactar sin ajustarse a lo regulado en las garantías mínimas establecidas en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el Artículo 103 de la Constitución Política de República de Guatemala: “Los conflictos relativos a trabajo y previsión social están sometidos a la jurisdicción privativa de los tribunales de trabajo y previsión social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado, según el Artículo doscientos ochenta y tres del Código de Trabajo.”

1.3.7. Conciliador

La legislación prevé que se dé solución a los conflictos que surgen de la relación laboral a través de la conciliación siempre y cuando no se vulneren las garantías mínimas e irrenunciables del trabajador; para garantizar la armonía entre la relación laboral que se da entre patrono y trabajadores.

El derecho laboral es esencialmente conciliador en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula al respecto: “Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinente.”



Este principio es importante para que exista armonía entre patronos y trabajadores para que se solucionen los conflictos de la manera más pronta y justa. En el Código de Trabajo en su sexto considerando estipula al respecto: "Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes."

Así mismo en el Código de Trabajo en el Artículo 17 estipula sobre la conciliación lo siguiente: "El interés de los trabajadores en armonía con la convivencia social"; también en el Artículo 274 estipula sobre las funciones principales del Ministerio de Trabajo es: "Armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores."

La importancia que da el Código de Trabajo a que las normas deben inspirarse en la conciliación se ve reflejado en este considerando el cual establece que en todo momento debe de tratar de llegarse a un acuerdo para la pronta y correcta solución a los conflictos que surjan de la relación laboral.

1.3.8. Principio de estabilidad

La importancia de la estabilidad laboral para los trabajadores ha sido primordial para que puedan asegurar sus ingresos, en Guatemala la estabilidad según el Código de Trabajo Artículo 26: "Todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba o estipulación lícita y expresa en contrario. Deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido."

Asimismo, en el Código de Trabajo en el Artículo 23 indica que la sustitución del patrono no afecta los contratos de trabajo existentes, en perjuicio del trabajador. "El patrono



sustituido queda solidariamente obligado con el nuevo patrono por las obligaciones derivadas de los contratos o de las disposiciones legales, nacidas antes de la fecha de la sustitución y hasta por el término de seis meses. Concluido este plazo, la responsabilidad subsiste únicamente para el nuevo patrono.

Por las acciones originadas de hecho u omisiones del nuevo patrono no responde, en ningún caso, el patrono sustituido.” El principio de estabilidad laboral protege a los trabajadores para que puedan permanecer en sus puestos de trabajo, así como obtener todos los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y demás que le otorga la ley por mantener la regularidad y estabilidad en su puesto de trabajo.

1.4. Finalidad

Debe comprenderse que el objeto o la finalidad del derecho de trabajo es el de estudiar y regular las relaciones entre empleadores y trabajadores surgidas del contrato de trabajo o la relación laboral, crear y regular las instituciones necesarias para la solución de los conflictos entre ambos y elaborar y sistematizar la doctrina propia del derecho del trabajo.

También busca mejorar las condiciones de vida de los trabajadores dentro de un clima de armonía social entre las partes, así pues, en la actualidad, el objeto del derecho del trabajo no se ha cumplido ya que tanto el Estado, como empleadores y trabajadores no han logrado superar la confrontación, por la unidad de intereses; la apatía, por la eficiencia y productividad; el atraso, por el desarrollo.

El derecho del trabajo, debe tender a mejorar las condiciones laborales, económicas, sociales y el nivel de vida de los trabajadores conservando la armonía en las relaciones



entre trabajadores y empleadores, así como comprender que, en la actualidad, muchos patronos no cumplen sus obligaciones con los trabajadores, éstos muchas veces también adolecen de falta de capacitación y conocimiento y en cuanto al Estado, no existen políticas concretas que fomenten fuentes de trabajo, seguridad y estabilidad laboral.



CAPÍTULO II

2. Elementos del negocio jurídico

Con el fin de alcanzar los objetivos de esta investigación, deben tenerse presente todos los elementos que permiten el perfeccionamiento de los contratos de trabajo, siendo claro que para que esto suceda, debe existir la voluntad de las partes, siendo esto de mucha importancia tomando en cuenta que, sin la existencia de este contrato, sería imposible hablar de algún tipo de vulneración, razón por lo que se analizarán los elementos del negocio jurídico.

Por lo tanto, para alcanzar lo anteriormente mencionado, es necesario conocer la historia, y es necesario iniciar mencionando que, en Alemania, el término negocio jurídico se debe a la doctrina alemana del siglo XIX, que fue un aporte de Savigny que utilizó como sinónimos los términos de declaración de voluntad y negocio jurídico, realizó un estudio detallado de la problemática del negocio jurídico, e introdujo el sistema de derecho romano actual, además de la categoría de persona jurídica.

El concepto de negocio jurídico, constituido sobre una voluntad para producir efectos jurídicos satisface la igualdad formal del derecho, de tal manera los romanos fueron los primeros maestros en la interpretación, en determinar cuál era la: *Lex specialis* del caso concreto, el *Ius*; esa interpretación se dio tanto respecto de la ley, el edicto y los actos jurídicos, para determinar el sentido y el alcance. El problema no existía respecto de los negocios formales en los que la declaración de voluntad debía hacerse con determinada solemnidad; verificar y observar la forma del negocio así que el antecedente que aparece en los textos romanos es el de *Negotium* el cual era del derecho privado.

“De este modo, se tenían antecedentes del vocablo: *Negotium*, en los textos romanos y españoles, el cual era usado en varios sentidos, empleándose la frase negocio jurídico para un tipo especial de actos jurídicos. Integrándose este término y figura básica a la dogmática del derecho privado, en la doctrina alemana austriaca y belga. Es necesario mencionar que el término es reconocido en el Código Civil de Sajonia en 1863, definiéndolo como: Un acto, es un negocio jurídico cuando la acción de la voluntad se dirige, de acuerdo con las leyes, a constituir, extinguir o cambiar una relación jurídica.”⁹

Pero con la aparición y desarrollo de los negocios no formales, se incrementó la necesidad de interpretar el negocio para encontrar el verdadero sentido de la voluntad declarada.

Sobre esto no existieron reglas fijas y la labor interpretativa dudaba entre dar prioridad a las palabras o a la intención, con una interpretación literal o subjetiva, respectivamente. Por tanto, serán importantes las palabras empleadas, pero el elemento decisivo será la voluntad; la interpretación objetiva deberá ser complementada decisivamente por la subjetiva.

En el derecho Justiniano, parece predominar la valoración sobre la voluntad de las partes en todo tipo de negocio, se aplica preferentemente una interpretación subjetiva o individual, asimismo, en Francia tardaron en adoptar el término de negocio jurídico, al igual que en Italia existieron dudas acerca de la utilización de este término. Debe mencionarse que el negocio jurídico, es la potencia creadora y constituye una de las cuestiones primarias del derecho civil, la cual coincide con la norma jurídica, las personas

⁹ Aguilar Guerra, Vladimir. *El negocio jurídico*. Pág. 36.

y las cosas, que integran lo que los tratadistas denominan parte general de esta rama jurídica.

“El negocio jurídico no ha sido considerado de una manera sustantiva a través de la progresión científica de la doctrina. Se prescinde de antecedentes remotos, donde pudieran encontrarse presunciones certeras de una consideración especial del negocio jurídico, lo cierto es que la figura se va delimitando únicamente a fines del siglo XVII y a principios del siglo XVIII, donde se trata de definir junto al concepto de personas y cosas el del acto jurídico, diferenciándose posteriormente los negocios.”¹⁰

“Con relación a esto, es posible mencionar que, en el Código Civil con Exposición de Motivos, refiere que distintos países utilizaban el término de acto jurídico y negocio jurídico, indica que modernamente es utilizado negocio jurídico. En la actualidad es ya corriente la frase negocio jurídico, introducida por los traductores de libros italianos y alemanes, cabe mencionar que incluso Valverde adoptó dicha frase, fundándose en ser la que emplean los pandectistas y civilistas más autorizadas del mundo jurídico y no prestarse a equívocos, como sucede con la de acto jurídico que tanto significa la operación jurídica como el escrito o instrumento destinado a constatarla.”¹¹

Por lo tanto, entendiendo lo anterior, se indica que, en el Código Civil guatemalteco, en el Libro V, denominado del derecho de obligaciones en el título I, denominado del negocio jurídico, emplea el término, iniciando con el Artículo 1251, que indica los requisitos que el negocio jurídico requiere para su validez.

¹⁰ Puig, Federico. **Compendio de derecho civil**. Pág. 590.

¹¹ Salazar O, Federico. **Código Civil con exposición de motivos**. Pág. 96.



2.1. Naturaleza jurídica

“Cuando se menciona el negocio jurídico, debe tenerse presente que se cuenta con una serie de elementos que permiten el perfeccionamiento del mismo, sin embargo, en relación a la naturaleza jurídica, se desprende o se origina, en las corrientes para analizar las obligaciones: a) Subjetiva: la obligación es un derecho personal y no real; b) Objetiva: se refiere al patrimonio material, ya que la obligación estará en un título que en caso de incumplimiento ejecutará el patrimonio del acreedor; c) Intermedia: los romanos distinguían dos términos: la deuda y responsabilidad.”¹²

Los elementos para perfeccionar el negocio jurídico surgen de la naturaleza misma del negocio jurídico que debe ser el consentimiento de las partes, la causa, licitud del objeto y la ausencia de vicios en el consentimiento. Asimismo, es necesario entender que, en relación con lo mencionado con anterioridad, puede mencionarse que se puede hacer referencia a tres teorías doctrinarias, que hablan acerca de la naturaleza jurídica, del negocio.

2.1.1. De la teoría de la voluntad

La formulación de la teoría según el sistema de Savigny es sencilla, la voluntad es el elemento primordial del negocio jurídico, ya que el derecho proporciona las consecuencias jurídicas del querer del individuo en el orden social, esta teoría afirma que lo esencial, es la voluntad interna, de ahí el conflicto entre la voluntad y la declaración, sobresale el primer elemento.

¹² Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho civil III, IV, V.** Pág. 74.

Elemento que da vida y perfecciona al negocio jurídico ya que sin la voluntad de una de las partes no se podría realizar en la mayoría de los casos, en la actualidad existen negocios jurídicos unilaterales donde se establece la voluntad de un único individuo, así como bilaterales, pero en ambos casos el objeto es manifestar la voluntad de las partes.

2.1.2. De la teoría de la declaración

Debe mencionarse que Rower fue el opositor a la teoría de la voluntad, fundamenta que resulta inservible para justificar determinados fenómenos en que la voluntad real deja de ser fundamental y exclusiva, de esta manera adquiere relevancia la declaración, la cual eleva a elemento esencial la manifestación exteriorizada, pasa a ser un elemento decisivo y determinante de la vinculación. La declaración de voluntad tiene por objetivo confirmar el deseo de realizar una acción jurídica de un individuo lo que es un elemento primordial en el negocio jurídico.

2.1.3. De la teoría de la voluntad a la teoría de la declaración

Establece aquello que será válido, creándose una norma concreta para los particulares, la cual regula las relaciones entre los particulares, asimismo, en este proceso la categoría del negocio jurídico se introduce con la función de reconducir las desigualdades formales, introducidas por la codificación a un principio desigual.

2.2. Definición

Es necesario comprender que: “El negocio jurídico puede definirse como: Declaración de voluntad creadora de efectos jurídicos, es el acto con el cual el individuo regula por sí los intereses propios en las relaciones con otros, y al que el derecho enlaza los efectos más

conformes con la función económico social que caracteriza su tipo.”¹³ Del análisis del concepto anterior se puede decir que el negocio jurídico es un acto de autonomía privada, acto de autorregulación de intereses privados, el cual tiene naturaleza preceptiva, manifestándose a través de la declaración o de un comportamiento.

“Debe entenderse que el negocio jurídico es un acto jurídico constituido por la declaración de voluntad privada o puede estar compuesto por más declaraciones de voluntad y otros elementos, acto que es tutelado por el derecho reconociéndolo como base para la producción de efectos que el mismo, ordena para que tengan lugar en congruencia con lo deseado.”¹⁴ El negocio jurídico es una declaración de voluntad con el consentimiento mutuo y que no exista vicio en el mismo, con un objeto lícito.

“También se menciona que el negocio jurídico es una acepción bien simple, es una declaración de voluntades que crea efectos jurídicos entre los que intervienen, y se cita la legislación civil guatemalteca, indica que en el libro V, en su primera parte, título I, denominado del negocio jurídico, regula en el Artículo 1251 que el negocio jurídico requiere para su validez de tres elementos: a) capacidad legal del sujeto que declara su voluntad; b) consentimiento que no adolezca de vicio; y, c) objeto lícito.”¹⁵

Los elementos para que pueda tener validez jurídica son la capacidad, la voluntad, el consentimiento que no adolezca de vicio y que el objeto sea lícito. En relación con esto, es posible mencionar que la esencia del negocio jurídico desde el punto de vista social como técnico-jurídico, puede mencionarse principalmente como la voluntad humana

¹³ Aguilar Guerra. **Op Cit.** Pág. 52.

¹⁴ **Ibíd.**

¹⁵ Muñoz, Nery Roberto. **La forma notarial en el negocio jurídico.** Pág. 3.

exteriorizada o declarada. El negocio jurídico es un acto jurídico de declaración de voluntad cuyo fin es la consecución de un fin práctico, efecto que se produce como consecuencia de la expresión de voluntad y bajo la tutela del ordenamiento jurídico y sobre todo del consentimiento.

2.3. Estructura y características

Cabe mencionar que para establecer la estructura del negocio jurídico se debe establecer los elementos constitutivos, que son la forma y el contenido, asimismo, la forma es el modo, cómo es el negocio jurídico, es decir, cómo se presenta frente a los demás en la vida de relación: su figura exterior.

“Debe entenderse que el contenido es lo que el negocio es intrínsecamente considerado, un supuesto de hecho interior, que representa conjuntamente, fórmula e idea, palabra y significado; que son términos analizados a través de la interpretación que se le da al mismo negocio. Asimismo, como características del negocio jurídico puede mencionarse: a) Es un acto jurídico, una conducta humana; b) Ese acto consiste en una declaración o varias declaraciones de voluntad; c) La declaración de voluntad está encaminada a producir un efecto jurídico; d) Ese efecto está reconocido por la ley y por el derecho.”¹⁶

De la anterior definición se puede decir que el negocio jurídico es un acto jurídico mediante el cual la persona declara su voluntad para producir en efecto jurídico el cual será reconocido por el derecho y la ley para lo cual debe de tener los elementos que son necesarios para que surta el efecto deseado.

¹⁶ Orellana Donis. **Op. Cit.** Pág. 133.



“Las formas del negocio jurídico, es preciso mencionar que estos pueden ser unilaterales y bilaterales, siendo unilaterales, cuando se constituye una declaración de voluntad, constituyen negocios jurídicos unilaterales, entre vivos los siguientes: Promesa de recompensa, identificación de persona, cambio de nombre, reconocimiento de hijo, renuncia de derechos, desmembración para sí mismo, unificación de inmuebles del mismo propietario, constitución de servidumbres entre inmuebles del mismo propietario revocación de mandato, renuncia de mandato, revocación de donación, revocación de comodato, revocación de depósito.”¹⁷

Las formas del negocio jurídico pueden ser unilaterales y bilaterales, cuando son unilaterales cuando solo existe una declaración de voluntad, los negocios jurídicos unilaterales son todos aquellos en los que solo se exige la declaración de una de las partes y cuya validez no depende de otras partes como los ejemplos mencionados anteriormente.

Ahora bien, con esta clase de negocios se trata de que una persona, por sí sola pueda constituirse en deudora, sin que en el momento en que nace la obligación otra persona haya aceptado la calidad de acreedora; esta clase de negocios, también son conocidos como declaración unilateral de voluntad, por ello es por lo que el deudor queda obligado desde el momento mismo que declara la voluntad independientemente de quien vaya a ser su acreedor.

Asimismo, pueden mencionarse que existen aquellos entre vivos o por motivo de muerte, por ejemplo los mortis causa, se dan en situaciones como, el matrimonio en artículo de

¹⁷ Contreras Ortiz, Rubén Alberto. **Obligaciones y negocios jurídicos civiles**. Pág. 191.



muerte, según el Artículo 105 Código Civil, en caso de enfermedad grave de uno de ambos contrayentes, podrá ser autorizado el matrimonio sin observarse las formalidades establecidas, siempre que no exista ningún impedimento ostensible y evidente que haga ilegal el acto y que consteclaramente el consentimiento de los contrayentes enfermos.

De la misma manera, entre vivos, los cuales puede decirse que son los más empleados en el desenvolvimiento cotidiano del ser humano, de la misma manera, se dan los conmutativos y aleatorios, siendo esta la que hace referencia a los negocios onerosos, siendo estos ya sean onerosos conmutativos, que son los cuales se dan cuando la prestación que se deben las partes es cierta.

El contrato bilateral es aquel que genera obligaciones reciprocas en el cual ambas partes llegan a un acuerdo vinculante, este contrato se encuentra inmerso en una pluralidad de obligaciones que ambas partes deben cumplir ya que las mismas partes acuerdan él.

2.4. Presupuestos

Es necesario mencionar que son todos aquellos requisitos de validez, que el ordenamiento jurídico establece para que determinados actos jurídicos que tienen la calidad de negocios jurídicos puedan nacer a la vida jurídica, sin estos sería imposible que un acto sea válido.

Asimismo, existe una misma teoría en general acerca de estos presupuestos, en cuanto a estos, se establecen lo siguiente la capacidad de la parte, que se refiere a la capacidad material de obrar; legitimación de la parte, que depende de una particular relación del sujeto con el objeto del negocio, y la idoneidad del objeto del negocio, entendida como la



aptitud de intereses sobre los que el negocio vierte para recibir el orden o reglamentación práctica que aquél se propone.

Con relación a lo establecido por la legislación guatemalteca, conviene hacer una explicación acerca de los presupuestos regulados, ahora bien, la capacidad legal, que es aquella aptitud, que la propia ley les da a todas las personas para poder ejercer derechos y cumplir obligaciones por sí mismo.

Lo anterior se encuentra regulado en el Artículo 8 del Código Civil, Decreto-Ley 106, el cual establece: “Que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

De la anterior definición se desprende el hecho que toda persona que se encuentre comprendida en dicha disposición legal podrá llevar a cabo negocios jurídicos, asimismo, el consentimiento que no adolezca de vicio es el presupuesto más importante en el negocio jurídico, la declaración de voluntad que haga la persona debe ser libre y espontánea sin que medien aquellas circunstancias en la que la ley establece que existen vicios en la declaración de voluntad.

Pueden distinguirse tres fases la primera es la voluntad interna e individual de cada contratante, su querer y el propósito que le inspira; la segunda que es la declaración que emite cada sujeto dando a conocer su voluntad a los demás y la tercera que es la voluntad o intención común, el punto en que las voluntades manifestadas coinciden. En cuanto a esto, se debe entender que las voluntades no se manifiestan simultáneamente, si no que



una de las partes dirige a otra para aceptarla o rechazarla, si la acepta el consentimiento es perfecto y queda formado.

Ahora bien, con relación al objeto lícito, se menciona que al momento en que una persona capaz y que libremente manifieste su voluntad, es requisito que la negociación que se lleve a cabo sea lícita, se entiende que no pueden negociarse mercancías que no son permitidas por la ley, también se entiende que podría negociarse algo que pueda ser determinable o por lo menos posible.

El objeto de las obligaciones no es más que el comportamiento o la prestación debida por una parte del contrato a la otra parte, para que ese objeto no perturbe la validez de los negocios jurídicos debe ser posible físicamente, es decir, no puede ir en contra de las leyes de la naturaleza, además debe estar determinado y debe ser lícito. En caso de no ser posible físicamente o de no estar determinado, lo que se tendrá es una indeterminación del objeto que generará la inexistencia del negocio. Un objeto es ilícito cuando es una contravención del derecho público y de la nación.

2.5. Libertad de celebración

En un principio, se discutía la celebración de los negocios jurídicos propiamente establecidos en el Código Civil, o aceptar las diversas corrientes doctrinarias del negocio jurídico, expresa la libertad humana, se puede celebrar en cualquier asunto que surja en el diario vivir, sin embargo, para solucionar este conflicto, existen concepciones para resolverlo, dentro de ellas están la concepción restringida la cual se desarrolla en el siguiente punto. Todo negocio jurídico debe de regirse por este principio ya que son asuntos de orden privado en la cual las partes deben tener esa libertad.

Cuando se habla de concepción restringida, se menciona que este criterio nació de la interpretación hermética del Artículo 1519 que establece: “Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes. Según esta teoría solo se pueden celebrar los negocios y contratos regulados en la ley, entre ellos se mencionan: los nominados o típicos.”

La concepción amplia se niega a admitir que el legislador pueda haber previsto todos los negocios factibles de nacer de la creación humana, afirma que pueden celebrarse cualquier tipo de negocios, aunque no estén previstos en la ley, siempre que no contraríen a ésta ni a la moral.

De tal manera, se defiende la concepción amplia ya que, si se observan las reglas o requisitos establecidos en el Artículo 1251 del cuerpo legal mencionado, las personas son libres para celebrar cualquier negocio jurídico, en total licitud y eficacia. Se admite con ello la idea de los negocios innominados o atípicos.

2.6. El negocio jurídico en el Código Civil

La noción de negocio jurídico aparece contenida en el Código Civil guatemalteco, debido a la influencia de la doctrina alemana, configurándose a partir de la existencia de instituciones que aparecen en el ordenamiento jurídico, es así como se destaca que el negocio jurídico exige la presencia de una declaración de voluntad que se exterioriza y que se dirige a ordenar unas determinadas relaciones, para la constitución de las obligaciones, o ya sea para modificar o extinguir las existentes.

El negocio jurídico se encuentra en todas las relaciones, actos que realiza el hombre, por el hecho de ser una declaración de voluntad, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o eliminar derechos

Sin embargo, el Código Civil, no ofrece una definición concreta si no que en el Artículo 1251, establece los requisitos de validez: “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito. Asimismo, para el perfeccionamiento del mismo se necesita cumplir con algunos requisitos esenciales los cuales son: Que la voluntad exista; Que no haya defectos que vicien o distorsionen la voluntad: la voluntad se encuentra viciada en los casos de dolo, error y violencia; y se distorsiona en caso desimulación; Licitud en el objeto, que la materia del negocio sea conforme a la ley y licitud en la causa.”

“Ahora bien, es necesario mencionar que más allá de establecer un cumulo de elementos que permiten su perfeccionamiento, también existen limitaciones que establece el Código Civil, para la celebración del negocio jurídico son las siguientes:

a) Cuando falte totalmente la capacidad del sujeto que declaran su voluntad; b) Cuando el objeto del negocio jurídico fuere contrario al orden público o a las normas prohibitivas expresas, y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia; c) Los negocios jurídicos son las declaraciones de voluntad, unilaterales o bilaterales, lícitas conscientes y libres, que crean, modifican, transmiten o extinguen obligaciones.”¹⁸ En estos casos se podrá establecer si el negocio jurídico es posible la

¹⁸ Contreras Ortiz. *Op. Cit.* Pág. 189



nulidad absoluta, relativa, rescisión, revocación o revisión en los casos que se exponen anteriormente.

Por lo tanto, el negocio jurídico debe reunir los requisitos esenciales para que sea eficaz y surta los efectos jurídicos, así pues, en el Código Civil con exposición de motivos, indica: “La falta de alguno de los elementos que integren el negocio jurídico ocasiona su inexistencia o nulidad absoluta; pero los vicios del consentimiento únicamente dan lugar a su nulidad relativa, la cual puede desaparecer y quedar válido aquél si la parte interesada no demanda la nulidad dentro del término de la prescripción.”¹⁹

La falta de los elementos esenciales hace ineficaz y no tiene validez jurídica por lo que es importante verificar cuando se realiza un negocio jurídico que contenga cada uno de ellos para evitar la nulidad o que se pueda decir que hubo inexistencia del mismo por la falta de estos.

¹⁹ Salar. Op. Cit. Pág. 97



CAPÍTULO III

3. Los contratos de trabajo

Teniendo en cuenta los objetivos de la presente investigación, es posible mencionar que uno de los elementos más importantes a analizar, son los contratos de trabajo, por lo que se debe definir sus características, elementos y finalidad. Debe indicarse que el contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades, pero se debe dar respetando los requisitos mínimos que establece tanto la Constitución Política de República de Guatemala como las leyes laborales guatemaltecas.

Este se caracteriza por el vínculo laboral el que se inicia con la prestación del servicio por parte del trabajador, es donde origina la relación laboral, que no es más que una forma de vinculación entre patrono y trabajador y no importa que haya existido la contraprestación denominada salario para surtir efectos.; el derecho romano estimaba el contrato de trabajo como una variedad de la locación y arrendamiento, y distinguía dos especies la *locatio operae* y la *locatio operis*, el arrendamiento de obra y el arrendamiento de servicios. Esto claramente tomando en cuenta, que acá aparece lo que hoy se conoce como contrato de trabajo agrupado en el arrendamiento y aparecía con animales.

En Roma sólo se pagaba el trabajo manual, por eso era tan despreciado. De la misma manera, se encuentra que: "Los Códigos Civiles del pasado siglo, inspirados casi sin excepción en el Código de Napoleón, englobaron dentro de los llamados contratos de obra, arrendamiento de obra y servicios o locación de obras y servicios las dos formas de prestación de servicios conocidas por los romanos: la *locatio conductio operarum* y la *locatio conductio operis*.



Así pues, tal silencio, casi absoluto en los codificadores del siglo XIX, se explica por el hecho de que los autores romanos y Pothier nada habían escrito sobre este contrato.”²⁰

En la época colonial, la explotación del trabajo de los nativos guatemaltecos fue a través de la encomienda y los repartimientos, lo que indica que en ningún momento existió el contrato de trabajo. Se puede mencionar que en la época independiente distinguieron tres etapas: la primera, del predominio liberal, aquí el trabajador campesino quedó en absoluto desamparo aplicándose el viejo derecho peninsular.

En la época independiente surgen tres etapas en la primera la que se llamó predominio liberal, se aplicaba el viejo derecho peninsular lo que dejaba desamparados a los trabajadores campesinos; en esta misma en el año de 1871 surge la Revolución Reformista del General Justo Rufino Barrios, donde nace un gran movimiento de codificación, pero siempre siguió siendo negativa para la clase trabajadora y campesina, dictándose leyes esclavistas de trabajo que aseguraban la mano de obra gratuita o mal pagada.

Puede decirse que, de esta manera, se puede tomar como ejemplo los trabajos de caminos, obras públicas, agricultura y el cultivo de café, dejándose por un lado el verdadero contrato de trabajo, y menciona en el Código Civil de 1877 el arrendamiento de servicios, en donde se cree en la palabra del amo o reconociéndose únicamente derechos al patrono y no al trabajador.

En el año de 1990 con el derrocamiento de la dictadura de Estrada Cabrera, por primera vez en Guatemala se contemplaban disposiciones relativas al contrato de trabajo,

²⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Tratado de derecho laboral**. Pág. 38.



estableciendo jornadas máximas de ocho horas, descanso semanal, y la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo, como también se admite el derecho de huelga.

De la misma manera, en 1931 se pierde la mayoría de los derechos antes mencionados con el régimen dictatorial del General Jorge Ubico, en donde el Departamento Nacional de Trabajo pasó a ser dependencia de la Policía Nacional, no encontrándose ninguna relación lógica entre ambas, pasando a ser un organismo de represión durante el tiempo que duró la dictadura, ahogando por completo la legislación social, reprimiendo e ignorando a los trabajadores de ese entonces.

La segunda etapa se conoce como época revolucionaria, que inició con la Revolución del 20 de octubre de 1944, que acabó la dictadura del General Ubico, creando el régimen de seguridad social obligatorio, el Código de Trabajo y Ley de Reforma Agraria, se promulgó la Constitución de la República de 1945 y el Código de Trabajo de 1947.

De esta manera, en el gobierno del Doctor Juan José Arévalo, regulando los contratos de trabajo individuales y colectivos en forma obligatoria; en el Artículo 57 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, se creó un sin número de derechos laborales que debían cumplirse, derivados de los principios de justicia social, volviendo a ser un derecho tutelar para el trabajador.

En julio de 1954 cae derrocado el segundo gobierno de la Revolución de Octubre, presidido por el coronel Jacobo Árbenz Guzmán y sube al poder Carlos Castillo Armas, iniciando la tercera etapa, en ella se derogan inmediatamente las reformas progresistas del Código de Trabajo, y la Constitución de 1945, se dictan los Decretos números 570 y 584 del Presidente de la República, que contienen numerosas reformas al Código de



Trabajo, favoreciendo a los patronos y empresarios, como una ventaja frente a los trabajadores.

Durante la administración del presidente Miguel Idígoras Fuentes, se emite el Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, derogando muchas disposiciones del Decreto Presidencial 570. Cabe mencionar que el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala contiene el contrato de trabajo, que es el que se encuentra vigente actualmente.

3.1. Definición de contrato

Por lo tanto, en el contrato de trabajo el trabajador se compromete a prestar sus servicios intelectuales o materiales o de ambos géneros por cuenta ajena, bajo la dirección y dentro de la entidad que corresponde a la persona física o jurídica que le contrata, a cambio de una remuneración. Es primordial el conocer la definición de lo que es un contrato de trabajo: "Mario de la Cueva lo define como: El conjunto de derechos obligaciones que derivan, para trabajadores y patronos, del simple hecho de la prestación del servicio."²¹

De esta cuenta, se dice que: "El Contrato como institución tiene, en lo laboral, una significación muy especial, por un lado, se cuestiona su inserción e importancia dándole preeminencia a la mera situación de trabajo, y, por otro lado, se obvia un análisis profundo en su aplicación práctica, al punto que muchas legislaciones, sin entrar a mayor examen confunden en forma tácita, y aún en forma expresa, los conceptos contrato de trabajo."²²

²¹ López Larrave, Mario. **El derecho latinoamericano del trabajo**. Pág. 855.

²² Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 85.



Asimismo, se dice que: "Es el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa, a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otro."²³ En la actualidad y sobre la base de la constante disparidad de fuerzas entre empresario y trabajador, las normas reguladoras del referido contrato tienden a ser normas imperativas en su mayoría y, como tales, sustraídas a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, de las que resultan condiciones laborales más dignas en el ámbito de lo posible.

"Cabe presumir que existe un contrato de trabajo entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro, y el que lo recibe a cambio de la retribución que satisface; por ello, en tales casos y aunque no medie una expresa declaración contractual verbal o escrita, se está en presencia de un comportamiento concluyente, en el orden jurídico relevante. Las condiciones en que se presta el trabajo, antes referidas, permiten distinguir esta clase de contrato de otros que le están próximos, como son el arrendamiento de servicios, el contrato de obra, la sociedad o el mandato."²⁴

El Artículo 18 del Código de Trabajo en cuanto al contrato individual de trabajo establece: "Que es el vínculo económico jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra, sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última a cambio de una retribución de cualquier clase o forma."

²³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 237.

²⁴ **Enciclopedia Encarta**. Pág. 74.

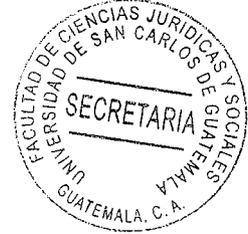


El contrato de trabajo tiene sus propias características y elementos que lo diferencian de los contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra índole por lo que las empresas deben de regular su relación laboral en base a lo que se establece el Código de Trabajo, sin embargo para que se perfeccione el contrato de trabajo basta con que se inicie la relación laboral que es el hecho mismo de la prestación de servicios a cambio de una remuneración por lo que aunque se disfrace de contrato civil o mercantil, si la relación laboral se puede probar este contrato no importa cómo se le haya denominado o qué forma se le dio será un contrato de carácter laboral.

3.2. Naturaleza jurídica

Es necesario mencionar que la naturaleza jurídica del contrato de trabajo, y entender que de esta manera se establece que la naturaleza jurídica del contrato de trabajo tiene su origen en que se compone de la prestación de servicios por parte del trabajador hacia un contratante, o patrono, que debe pagar una remuneración a cambio de una fuerza de producción, que, como se indicó anteriormente, va a dar beneficios económicos para las dos partes.

“Para determinar la naturaleza jurídica del contrato de trabajo, basta tener en cuenta, que, por ser de derecho privado, como norma obliga a las partes por razón de un vínculo derivado del libre consentimiento, aunque en su contenido deban observarse limitaciones e imposiciones de carácter legal, nunca deja de ser un contrato privado, debido a que las razones de orden público no crean figuras jurídicas del derecho público. Se debe tener en cuenta que el contrato de trabajo supone una relación de derecho privado, mientras



los pactos colectivos de condiciones de trabajo integran una Reglamentación más propia del derecho público.”²⁵

La naturaleza de los contratos de trabajo es pública ya que la tutelaridad que le da el Estado al trabajador para nivelar la desigualdad de poder lo ubica en el derecho público sin embargo existen tratadistas que indican que pertenece al derecho privado por tratarse de un negocio jurídico en donde existe un acuerdo de voluntades, pero el mismo Código de Trabajo indica que en derecho de trabajo no existe la autonomía de voluntad debido a que aquí el trabajador y patrono no pueden hacer valer su voluntad sin que parta de una base establecida en las leyes, convenios o tratados en materia laboral para la protección del trabajador.

“Es muy importante, mencionar que el contrato de trabajo no es una subespecie de la locación de servicios, es un contrato de naturaleza propia, un verdadero *genus novum*, al cual los conceptos y disposiciones de la locación de servicios, y otros del derecho común, sólo son aplicables en cuanto fueran compatibles con el carácter propio del contrato de trabajo. Se menciona que el derecho romano estimaba el contrato de trabajo como una variedad de la locación o arrendamiento y distingue en la locación de servicios dos especies: la *locativ opera* y la *locativ operae*, el arrendamiento de obras y servicios propiamente dicho que es el moderno contrato de trabajo.”²⁶

En épocas anteriores el contrato de trabajo fue ubicado en otro tipo de naturaleza por lo que con el tiempo fue necesario definirlo y ubicarlo con sus elementos y características

²⁵ Cabanellas. **Op.Cit.** Pág. 35.

²⁶ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 267.



para no confundirlo con los contratos por servicios o de otra naturaleza. Es muy necesario que se tenga en cuenta la parte referente al derecho del trabajo el contrato de trabajo se da entre la voluntad colectiva y la voluntad individual que origina el contrato de trabajo propiamente dicho haciendo una relación de obligación.

“Es un contrato de sociedad en el que el patrono y los obreros, colocados en condiciones de igualdad y tratando en cierto modo de potencia a potencia, ponen en común el uno sus capitales y su experiencia y los otros su fuerza de trabajo para producir utilidades económicas que serán propiedad de todos, y cuyo precio deberá distribuirse a prorrata en relación con la parte que cada uno haya puesto en la producción.”²⁷

De esto modo: “Cabanellas cita a Deveali en su obra Mandato, representación y locación de servicios frente al contrato de trabajo, el cual versa sobre la naturaleza del contrato de trabajo, definiéndola de esta manera: El contrato de trabajo representa, en efecto, una expresión moderna de la locación de servicios que prescinde por completo la naturaleza de las prestaciones para tomar en consideración solamente el elemento de la subordinación, el cual, si bien es propio y especialmente saliente en el caso de la locación de servicios, se encuentra, sin embargo, también en el contrato de mandato y, en algunos casos especiales, más o menos manifiesto, también en la locación de obra.”²⁸

Sin embargo, el contrato de trabajo cuyo objeto es la prestación de un servicio siempre de carácter económico, viene a representar lo que se llama compra o venta de un esfuerzo físico llamado la fuerza de trabajo, seguido por una serie de requisitos que lo

²⁷ Cabanellas, Guillermo. *Op.Cit.* Pág. 268.

²⁸ *Ibid.*



hacen nacer a la vida jurídica. Asimismo, se debe tomar en cuenta los elementos esenciales del contrato civil, que son: capacidad; consentimiento; y objeto. De la misma manera, cabe mencionar que los elementos que se definen de acuerdo con lo que indica la doctrina, se conocen dos clases de capacidad: capacidad de goce y; capacidad de ejercicio.

Siendo la primera aquella que hace a la persona como un ente sujeto de derechos y obligaciones; y la segunda cuando hay facultad de cumplir por sí mismo deberes y derechos jurídicos, asimismo, el mayor de catorce años es apto para contratar en materia laboral únicamente. Para el desarrollo del presente tema el consentimiento es la libertad que el trabajador tiene para contratar por sí mismo un trabajo de acuerdo a las normas laborales, el objeto en el contrato de trabajo es una actividad idónea, un servicio que presta el trabajador en beneficio del patrono, quien en compensación del salario que paga tiene derecho a los frutos del trabajo.

“Dentro de los principales elementos del contrato de trabajo el licenciado Mario López Larrave, en su obra derecho del trabajo guatemalteco, cita los siguientes: a) Prestación personal de los servicios o de la ejecución de la obra; b) Retribución de cualquier o forma; c) Subordinación; d) Ausencia de riesgos para el trabajador y Exclusividad.”²⁹

Es preciso mencionar que toda relación de trabajo tiene un objeto, que es como anteriormente se mencionó, una actividad en la cual el trabajador va a desempeñar su función que queda establecida cuando patrono y trabajador pactan una voluntad para iniciar la relación laboral. Debe entenderse como vínculo jurídico entre ambos y que uno

²⁹ López Larrave. Op.Cit. Pág. 856.



da su servicio y otro una remuneración a cambio de este vínculo estará protegida por la tutelaridad que el derecho laboral otorga a la parte más débil que es el trabajador.

La retribución de cualquier clase o forma que es la contra presentación fundamental del servicio, dándole un carácter oneroso, pero sin atacarlo a ningún formalismo, cabiendo que la retribución sea salario por unidad de tiempo, por unidad de obra, por omisión en ventas o cobros, por participación en las utilidades, en especie, de la misma manera, la subordinación, constituye la característica esencial y típica por excelencia en el trabajo por cuenta ajena.

“La prestación personal de los servicios o de la ejecución de la obra Mario López Larrave menciona la: Exigencia legal que confirma el carácter intuitu personal del sujeto trabajador en la relación laboral que se complementa con la definición de trabajador, Artículo 30 del Código de Trabajo, constituyendo el objeto fundamental de la relación de trabajo.”³⁰

La ley recoge este elemento con la denominación: dependencia continuada y dirección inmediata o delegada; la dependencia continuada debe entenderse tanto en su forma jurídica como económica. De esta manera se asume que en este elemento se comprenden las potestades patronales no sólo de dirigir, sino también de vigilar, controlar eventualmente, sancionar a los trabajadores.

Ahora bien, tal y como manifiesta el profesor Cabanellas que subordinación es: “El estado de limitación de la autonomía del trabajador, al cual se encuentra sometido en sus

³⁰ Ibid.



prestaciones, por razón de su contrato, el que proviene de la potestad del patrono o empresario para dirigir la actividad de la otra parte.”³¹ Sin embargo, para Cassi, citado por Cabanellas, la subordinación es: "Una situación particular de dependencia jurídica del trabajador frente al patrono.”³²

La subordinación del empleado siempre ha existido y con el fin de protegerle en igualdad el principio de tutelaridad hace que se nivele y se pueda contratar de una manera eficaz y justa para ambas partes; muchas definiciones de contrato de trabajo se refieren concretamente al subordinado, al trabajo que se presta bajo dependencia bajo las órdenes, bajo la dirección o bajo la vigilancia de otro. La subordinación por su raíz latina sugiere la idea de inferioridad jerárquica.

El Estado de subordinación permite que el patrono tenga el derecho de dirigir y dar órdenes al trabajador que se encuentra bajo su dependencia, el que está en la obligación de acatar, cumplir esas órdenes, tanto en lo que se refiere a la forma de ejecutar el trabajo, como al tiempo en que éste debe ser cumplido.

"La subordinación jurídica consiste cabalmente, en el derecho patronal de dar instrucciones y en la correlativa obligación del trabajador de acatarlas; el patrono dispone y fiscaliza, entonces, como acreedor de una prestación contractual. Quien no está subordinado no es, según la ley, trabajador; quien contrata la prestación de sus servicios se somete a una dependencia necesaria en la ejecución de las tareas a que se obliga. Mientras la dependencia técnica no aparece pues constituye elemento propio o

³¹ Cabanellas. *Op.Cit.* Pág. 148.

³² *Ibid.*



indispensable de éste.”³³ Del mismo modo la subordinación jurídica corresponde a un derecho y a una obligación.

“Es necesario mencionar que la subordinación es un elemento fundamental del contrato de trabajo, ya que se considera que es necesario que existe un patrono y un trabajador, elementos humanos, dependencia económica y dependencia personal respecto al trabajador, en virtud de que si no existe subordinación no puede haber relación de trabajo, así mismo, la ausencia de riesgo para el trabajador como el patrono organiza, dirige y decide, es natural que las pérdidas eventuales deben ser absorbidas por él.”³⁴

“Cuando se habla de exclusividad, es necesario entender que: Aunque típica en el contrato de trabajo, la ley no la considera esencial. Solamente podrá exigirse exclusividad cuando concurren estas dos circunstancias: Que haya incompatibilidad entre dos o más relaciones laborales entre sí; b) Que se haya pactado expresamente en el contrato, de donde se colige que no podría invocarse en el caso de contrato verbal.”³⁵

La exclusividad debe pactarse expresamente en el contrato de trabajo ya que no puede invocarse que se realizó verbalmente. La regla general consiste en que el trabajador preste sus servicios a un solo patrono; y la excepción es que lo haga en forma sucesiva a más de uno. El derecho del patrón de dirigir a su empleado y la obligación de éste de obedecerlo. La subordinación como elemento para que pueda existir la forma del contrato de trabajo; el Artículo 88 literal c del Código de Trabajo indica por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono; pero en ningún caso el trabajador deberá

³³ Cabanellas. *Op.Cit.* Pág. 160.

³⁴ López Larrave. *Op.Cit.* Pág. 857.

³⁵ *Ibid.*



asumir los riesgos de pérdidas que tenga el patrono como quedó establecido, el trabajador puede tener participación en las utilidades de la empresa.

“La legislación laboral moderna, propende evidentemente a la estabilidad en el empleo; tendencia que, al traducirse en disposiciones prácticas señala derechos especiales en beneficio del trabajador, para el caso de ruptura intempestiva del contrato de trabajo por parte del patrono.”³⁶

Ahora bien, se debe tomar en cuenta otros elementos del contrato de trabajo muy importantes que son: la estabilidad y la profesionalidad. La estabilidad requerida como elemento particular del contrato de trabajo consiste en que las prestaciones sean sucesivas, prolongadas durante cierto tiempo, una sola prestación, o varias prestaciones, sin continuidad en el tiempo, no configuran la estabilidad exigida como elemento del contrato de trabajo.

Dichas prestaciones de servicios no integran un vínculo de carácter laboral; pues para que éste se dé se necesita cierta permanencia en la actividad prestada y que tal continuidad se considere por las partes contratantes, por razón de la índole de la empresa a la que se prestan.

Cuando la prestación es permanente, coincidiendo con la actividad principal desarrollada por la empresa, y es, además, cumplida en forma continuada, el factor tiempo prevalece para determinar que se trata de un auténtico trabajador, vinculado al empresario por un contrato de trabajo; por otra parte, es necesario distinguir entre estabilidad en el empleo,

³⁶ Cabanellas. *Op.Cit.* Pág. 180.



como fin que persigue el trabajador en la prestación de los servicios, de la estabilidad en la continuidad de los servicios como condición del contrato de trabajo.

“En la estabilidad del empleo hay un interés social y un interés económico, no solamente privativo del patrono y del trabajador, sino que alcanza a la propia producción, el trabajador al perder su empleo se encuentra sin rendir el fruto que corresponde a la actividad desplegada en una situación normal. La anterior consideración se aquilata teniendo en cuenta que las partes, al formalizar sus contratos, consideran como base la estabilidad en el empleo, tanto el trabajador como el patrono entienden, aun cuando no se exprese formalmente, que el contrato durará mientras ambos cumplan las condiciones estipuladas y subsista la empresa.”³⁷

En el Estado, cuando se contratan personas en los renglones de servicios profesionales y 029, los trabajadores no tienen estabilidad porque son contratos de plazo definido por lo que no pueden hacer carrera dentro de las instituciones, debido a que no es una relación duradera que garantice la seguridad de un salario permanente y se encuentran dentro de un contrato de civil sin garantizar los requisitos mínimos del derecho laboral.

Además, se ha llegado al extremo de considerar que la suscripción de un documento, que pruebe una relación civil, aunque existan los elementos esenciales de un vínculo jurídico laboral que tiene el único fin de anular por completo el pago de prestaciones laborales para el trabajador, viniendo a menoscabar los derechos que se establecieron en las leyes laborales para el personal presupuestado. De esta manera, la estabilidad constituye un derecho muy importante dentro del contrato de trabajo en razón que el

³⁷ Ibid.



trabajador pueda subsistir económicamente y las personas que dependan de su trabajo, es necesario que pueda gozar de forma permanente y con su retribución económica cumplir con las necesidades básicas.

La profesionalidad determina las condiciones del trabajador para que cumpla con las tareas designadas por el patrono, cuando se incorpora a una empresa se le da la categoría o investidura para ejercer determinadas funciones basadas en el oficio o profesión del trabajador.

Ahora bien, cuando se habla de la profesionalidad, se dice que: "Por profesión se entiende el empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente, la profesionalidad es la condición inherente al trabajador en cuanto presta los servicios propios de sus facultades u oficios. La profesionalidad determina la condición de que el sujeto del contrato de trabajo haga de la actividad que desempeña su medio de vida, o que el trabajo que presta constituya una fuente de recursos o beneficios."³⁸

Por lo tanto, la legislación guatemalteca lo contempla como una forma de contratación civil que se realiza en documento privado, pero no tiene efectos sobre derechos laborales para los empleados, ahora bien, es necesario mencionar que existe una clasificación de los contratos, y puede decir sobre la clasificación de los contratos de trabajo la cual está regulada en el Código de Trabajo.

Por su duración: "El contrato individual de trabajo puede ser por tiempo indefinido o indeterminado y por tiempo determinado. A su vez el trabajo por tiempo determinado

³⁸ Cabanellas. *Op.Cit.* Pág. 189.



puede ser a plazo fijo y para obra determinada según lo determina el Artículo 25 del Código de Trabajo."³⁹

El contrato por tiempo indefinido es el contrato que se constituye como regla general. El Artículo 25 del Código de Trabajo establece que el contrato individual de trabajo puede ser por tiempo indefinido, cuando no se especifica fecha para su terminación. El Artículo 26 al respecto del contrato individual de trabajo, preceptúa que todo contrato de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba o estipulación lícita y expresa en contrario.

Así mismo, deben tenerse como contratos a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas actividades sean de naturaleza permanente o continuada, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que le dio origen.

En consecuencia, los contratos a plazo fijo y para obra determinada tienen carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar para lo cual están reguladas las condiciones y requisitos en la legislación guatemalteca. El contrato por tiempo determinado es:

"Las dos figuras específicas que se incluyen en este género a plazo fijo y para obra determinada, de acuerdo con la ley tienen las siguientes características comunes: constituyen la excepción, pues todo contrato individual se presume celebrado por tiempo

³⁹ López Larrave. **Op. Cit.** Pág. 858.



indefinido; consecuentemente, sólo cabe que se convengan por escrito y en forma expresa; aun en este caso, solamente resulta lícito contratar a plazo fijo o para obra determinada, cuando así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar de acuerdo con Artículo 26 del Código de Trabajo."⁴⁰

El contrato a plazo fijo: "Contempla dos modalidades de este contrato. La primera propia que es cuando se especifica fecha para su terminación; la segunda que induce a confusión con la figura del contrato de trabajo para obra determinada que se da cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo, según la literal b del Artículo 25 del Código de Trabajo."⁴¹

A plazo fijo solo en los casos que la legislación guatemalteca así lo contempla ya que derivado del principio de estabilidad los contratos de trabajo siempre deben de realizarse por tiempo indefinido, cumpliendo también con el principio de tutelaridad para brindar una seguridad a los trabajadores. Uno de los contratos a plazo fijo que determina la ley es el contrato de obra determinada.

El contrato laboral para obra determinada la ley lo define como aquel en que: "Se ajusta globalmente o en forma alzada el precio de los servicios del trabajador desde que se inician las labores hasta que éstas concluyan tomando en cuenta el resultado del trabajo, o sea, la obra realizada."⁴² Cuando se habla de obra determinada es cuando se realizara

⁴⁰ López Larrave. Op.Cit. Pág. 859.

⁴¹ Ibid.

⁴² Ibid.



el contrato para la realización de esta por lo que el plazo dependerá del tiempo que lleve concluirla.

Por su forma el contrato es muy parecido al contrato civil, en el que no interesa la subordinación del empleado con el patrono, sino que el resultado de la obra, por lo que debe de cumplirse un plazo, y no son aplicables las disposiciones generales del contrato laboral, debido a que es el tiempo el más importante en esta clase de contrato. Según su naturaleza los contratos pueden ser verbales o escritos.

Los contratos de trabajo verbal: "Es lícito contratar verbalmente a un trabajador cuando se refiere a los casos siguientes: a) Las labores agrícolas o ganaderas; b) Al servicio doméstico; c) A los trabajadores accidentales o temporales que no exceden de sesenta días; y d) A la prestación de un trabajo para obra determinada, siempre que el valor de ésta no exceda de cien quetzales, y si se hubiere señalado plazo para la entrega, siempre que éste no sea mayor de sesenta días."⁴³

En los casos en que se estipule que el salario se ha de pagar por unidad de obra, se debe hacer constar la cantidad y calidad del material, las herramientas y útiles que el patrono convenga en proporcionar y el estado de conservación de estos, así como el tiempo que el trabajador pueda tenerlos a su disposición.

El patrono no puede exigir del trabajador cantidad alguna por concepto de desgaste normal o destrucción accidental de las herramientas, como consecuencia de su uso en el trabajo; y las demás estipulaciones legales en que convengan las partes; de este modo,

⁴³ López Larrave. **Op.Cit.** Pág.859.



el Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe imprimir modelos de contratos para cada una de las categorías de trabajo, a fin de facilitar el cumplimiento de esta disposición, no tiene justificación alguna la discriminación para los trabajos en donde no es necesario el contrato escrito.

Así mismo, cuando no es contrato escrito debe extenderse una tarjeta o constancia al trabajador en donde indique la fecha en que inició a trabajar y el salario estipulado, sin embargo, el Artículo 30 del Código de Trabajo regula: “La prueba plena del contrato escrito sólo puede hacerse con el documento respectivo.

La falta de éste o la omisión de alguno de sus requisitos se deben imputar siempre al patrono y si a requerimiento de las autoridades de trabajo no lo exhibe, deben presumirse, salvo prueba en contrario, ciertas las estipulaciones de trabajo afirmadas por el trabajador, ahora bien, el contrato verbal se puede probar por los medios generales de prueba y, al efecto, pueden ser testigos los trabajadores al servicio de un mismo patrono.”

Lo que indica claramente que el Estado aplica el principio tutelar en el sentido que el patrono es quien debe realizar el contrato y al no tenerlo se le atribuye a él la falta o la necesidad de comprobar, de lo contrario se tendrá por cierto todo lo que diga el trabajador son el simple hecho de comprobar la relación laboral.





CAPÍTULO IV

4. Abuso de autoridad, al rescindirse contratos en entidades del Estado, atendiendo conjeturas apartadas a los afectados, vulnera derechos: de defensa, al trabajo y debido proceso

Tal y como se ha mencionado en los capítulos anteriores, el Estado de Guatemala, es el ente encargado de velar por los derechos y garantías de los guatemaltecos, sin embargo, en muchas ocasiones es el propio Estado quien vulnera los derechos de los guatemaltecos, siendo el caso que en la presente investigación será necesario analizar el cómo el derecho de defensa se ve reducido en situaciones específicas.

Ahora bien, para entender de mejor manera el fin de la presente investigación, es necesario ahondar en un derecho básico e inherente al ser humano, como lo es el derecho de defensa, aun cuando la mayoría de las personas tienen una idea sobre lo que consiste el derecho de defensa en virtud que el mismo es una reacción natural y propia del ser humano ante la presencia de cualquier amenaza o agresión.

Puede decirse que el ser humano busca estar siempre en un ambiente seguro y encontrar protección frente a una situación dañina, la defensa es una respuesta biológica, primitiva e inherente del ser humano que se presenta frente a cualquier ataque, asimismo, en virtud de lo anterior, por esa característica inherente del ser humano, la defensa ha sido catalogada jurídica y universalmente como un derecho humano, es decir, un atributo propio de la persona sin el cual la misma se encontraría en un estado de vulnerabilidad ante otros individuos y ante los órganos estatales, en las diferentes legislaciones el derecho de defensa se encuentra debidamente regulado y no puede ser violentado.



Es primordial entender que la defensa en el ámbito del derecho procesal consiste, en su estado más básico, en contradecir a la contraparte; en presentar ante el juez los hechos, pruebas y argumentos que desmientan la versión del contrario. En un proceso legal, cada parte intentará destruir las acusaciones o reclamaciones de su adversario, y será el juez, como sujeto objetivo e imparcial, quien decida cuál teoría es la más ajustada a la verdad y al derecho.

Es así como el derecho de defensa sólo se hace presente en un proceso donde existe controversia, donde figuran dos partes contendientes, donde existe litigio, ya que todas las partes se defienden de las otras. Por lo tanto, no puede alegarse el ejercicio de este derecho en los procesos de jurisdicción voluntaria o en los procedimientos puramente administrativos. Jurídicamente, el derecho de defensa se desenvuelve sólo en un proceso legal con partes contendientes y no fuera de él.

Se debe entender que la defensa se ejerce mediante la exposición de los hechos, argumentos y pruebas que convencan al juzgador que la teoría del caso planteada es la verdadera, por lo que resulta necesario que el proceso legal dé la oportunidad para que ésta pueda ser realizada.

Sin embargo, un ejercicio completo de este derecho va más allá de sólo presentar los hechos en la demanda y su contestación, de ofrecer y presentar al juez la prueba, y de presentar los fundamentos legales que amparan el derecho o cumplimiento de una obligación que se alega. Consiste en que todo lo alegado y dicho por las partes sea recibido por el juez y analizado en su sentencia, y que, con base en la teoría fáctica, probatoria y jurídica presentada por cada una de las partes, se resuelva el litigio.



Por lo tanto, no puede existir un eficaz derecho de defensa cuando las partes no pueden exponer argumentos y reproducir sus medios de pruebas, rebatir los argumentos y fiscalizar la prueba de la parte contraria. Así mismo cuando los alegatos de las partes no son tomados en cuenta ni analizados en sentencia y cuando no existen los medios de impugnación que revoquen las actuaciones y resoluciones violatorias de los derechos constitucionales.

La Criminología esta acepción establece que la palabra defensa: “Adquiere su significado originario y propio, fuera del campo del derecho, y expresa el ejercicio de una actividad, natural o humana, de amparo y protección. Se defiende, activa o pasivamente, aquel a quien se ataca, justa o injustamente; hombres, pueblos, animales, en tal concepto la defensa es una fuerza vital que tiende en todo momento a procurar la permanencia de todo lo que es o está creado, frente a las acciones contrarias que pretenden destruirlas.”⁴⁴

El sentimiento de defensa en el ser humano es una característica tan natural, inherente y elemental que forma parte de su mismo ser, de su necesidad de mantener su estado de seguridad; por lo que, al ser dicha característica propia de la persona, es imposible que no sea recogida por el derecho y que, en consecuencia, se ejerza este sentimiento como un derecho humano en cualquier proceso judicial.

Ahora bien, es necesario comprender que se logra un equilibrio de fuerzas en virtud que por cada acción hay siempre una reacción, ya sea de contraatacar o de resistir, evita el caos por el predominio de una fuerza sobre la otra. Jurídicamente este equilibrio de fuerzas es logrado mediante la intervención del Estado; esto claramente a través de los

⁴⁴ Seix, Francisco. **Nueva enciclopedia jurídica tomo VI.** Pág. 320.



jueces y magistrados, como el único que puede ejercer jurisdicción y administrar justicia; se presenta como el mediador que permite que todas las partes procesales puedan accionar y defenderse con igualdad, sin que nadie tenga ventaja sobre la otra, y sin que también el proceso se vuelva un cuento de nunca acabar por acciones y reacciones interminables.

La defensa jurídica refiere que: “Para el derecho, la palabra defensa (...) se aplica, como eco de su significado original, al ejercicio de una actividad jurídica de amparo y protección a quien se encuentra atacado, por el ejercicio de una acción, dirigida contra él, o bien, por trasposición del acto al agente.

Se llama también defensa a la persona que ejercita esta actividad, o también al instrumento o pieza oratoria utilizada para defender, con lo cual se verifica, en el sector jurídico, análogo fenómeno de mimetismo.”⁴⁵ El derecho recoge la defensa desde su sentido más primitivo, y, por lo tanto, la compone como la posibilidad de protegerse de las pretensiones de la contraparte.

Así mismo, en el ámbito jurídico, la defensa puede tener varios significados además del señalado, puesto que puede referirse al conjunto de argumentos que las partes presentan ante el juez para convencerlo de a quién le asiste el derecho, o en su caso, quién está libre de obligación.

De igual manera representa a la persona que emite dichos argumentos, en otras palabras, se refiere al defensor; sin embargo, lo último aplica al proceso penal debido a

⁴⁵ *Ibíd.*



que la defensa es diferente ya que en el proceso civil el abogado se establece como director, procurador y auxiliante.

La acepción procesal de la defensa establece que: “En el terreno procesal estricto, se advierte que la dogmática dominante, haciéndose eco de cierta tendencia doctrinal extranjera, distingue dos modalidades de la misma, atendida la naturaleza o clase de las personas que la ejercitan: en defensa material o general y defensa formal o específica. Se entiende por defensa material a la que se practica, por deber legal, por todos los elementos personales componentes o intervinientes en el procedimiento, y la segunda es aquella que se practica profesionalmente, por personas peritos en derecho, asumiendo tal carácter en favor de sus patrocinados.”⁴⁶

Esta clasificación es explicada desde el punto de vista de la persona que ejercita la defensa en el proceso judicial, si la hace valer el propio demandante o demandado, o si la hacen valer los abogados directores y auxiliares de los mismos. Dentro de la defensa procesal se encuentran dos clases de defensa, las cuales son la defensa material y formal. La defensa material es la defensa ejercida personalmente por el propio demandante y demandado como expresión propia de la necesidad de explicar los hechos y presentar los medios de prueba que los acrediten, así como de contradecir los argumentos de la contraparte con el fin de sentirse seguros y protegerse de la misma.

“En la regla que justifica el principio general de la defensa humana, y es aplicado a la situación de necesidad jurídica en que se encuentra el favorecido por la misma. En definitiva, las instituciones públicas están situadas en consideración a proveer a la ayuda

⁴⁶ *Ibíd.*



y protección del necesitado, evitando la agresión a que conduce la ignorancia o el error. En cualquier caso, el deber social de socorro se debe cumplir de una manera actual y permanente. La defensa jurídica material está, pues, así justificada.”⁴⁷

La defensa formal: “Donde entendemos que es aquella que se encomienda a una persona perita en derecho para que ampare y defienda los derechos de otra en juicio. En definitiva, un concepto instrumental de tal institución, que ha tomado carta de naturaleza en el derecho mundial y que contribuye a componer el quipo instrumental de los organismos jurisdiccionales encargados de la administración de justicia.”⁴⁸

Esta defensa es ejercida por medio de abogados reconocidos por el título correspondiente, que conocen de las leyes sustantivas y adjetivas para la correcta defensa de los derechos de su patrocinado en juicio. De esta manera estos personajes también son esenciales dentro de los organismos jurisdiccionales puesto que ilustran y desarrollan ante el juez un profundo análisis de las leyes, jurisprudencia y doctrinas aplicables al caso que conozca.

4.1. Definición de defensa

Es preciso mencionar que la palabra defensa proviene del latín *defensa*, que significa razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la acción del demandante, el derecho de defensa ha sido definido por diversos autores, unos de una forma muy general, otros desde el punto de vista constitucional, procesal penal y procesal civil. “La facultad otorgada a cuantos. Por cualquier concepto, intervienen en las

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ *Ibíd.*



actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandados.⁴⁹

Para el respectivo análisis del presente trabajo, se indicarán las definiciones que aplican al ejercicio de este derecho en el proceso civil, sin embargo, se define el derecho de defensa como la facultad otorgada a las partes dentro de un proceso para ejercitar acciones que le correspondan. Para entender el derecho de defensa en juicio es indispensable tomar punto de referencia en una clasificación de los actos procesales.

Los actos procesales pueden clasificarse en la siguiente forma: actos procesales de obtención, peticiones, afirmaciones, pruebas, actos constitutivos, convenios procesales, o sea acuerdos para solucionar una situación procesal, declaraciones unilaterales de voluntad, como el otorgamiento y revocación de mandato, desistimiento y participaciones de voluntad, que difieren de las anteriores en que la voluntad manifiesta no tiene por qué coincidir con el efecto producido.

Es necesario tener claro que los actos procesales de obtención son la esencia misma del derecho de defensa, la inobservancia de uno de ellos implicaría la violación de este y de lo actuado por carecer de los elementos esenciales por lo que todo lo actuado derivado de ello es susceptible de que se solicite la nulidad.

Es inconcebible el proceso que no permita que las partes realicen los requerimientos que favorezcan sus intereses; que no permita emitir los argumentos que justifiquen el consentimiento judicial de la petición. Como también que no permitan convencer al juez

⁴⁹ Mendoza G. Lissette y Ricardo Mendoza O. **Constitución explicada artículo por artículo**. Pág. 27.



mediante la presentación de pruebas sobre la veracidad de los hechos, la participación de las partes en los mismos y que a la vez respaldan la petición y el derecho aplicable.

4.2. Características del derecho de defensa

Teniendo en cuenta principalmente las definiciones anteriores, se debe entender que existen ciertas características que definen al derecho de defensa, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes: es un derecho humano reconocido constitucionalmente; lo ejerce tanto el demandado como el demandante; representa el principio de contradicción; la inobservancia de este derecho implicaría nulidad e ineficacia de lo actuado; implica la posibilidad de presentar hechos, argumentos y medios de prueba; y, conlleva que la parte procesal sea citada, oída y vencida antes de ser privada de sus derechos.

4.3. Garantías dentro del derecho de defensa

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 regula: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

En base a esta garantía constitucional se desprenden en cada materia el propio mecanismo y forma para que las personas ejerzan este derecho y el Estado tiene la obligación de velar porque se cumpla. Así mismo en cada normativa se encuentra reglado



debido a la importancia de garantizar lo que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.3.1. Garantía de afirmación

En la época prehistórica no predomina la persuasión intelectual porque la fuerza la suple, en los primeros momentos de la época histórica la persuasión se produce por proclamaciones místicas: el vuelo de las aves, el duelo, las pruebas del hierro ardiente y del agua hirviente, son manifestaciones de la divinidad que dispensa la justicia. Todas las garantías tendientes al propósito de obtener una sentencia justa, y efectivamente todo parte desde, que aquí donde se quiere demostrar que a través de la persuasión puede defenderse la persona privada de libertad para ejercer el derecho a demostrar su conducta y relación en el ámbito social.

4.3.2. Garantía de prueba

La prueba civil, a pesar de lo que dicen ciertas definiciones legales, no es un medio de averiguación, sino un medio de contralor de las proposiciones de hecho formuladas por las partes; según el viejo aforismo: *Probar es vencer*, porque probar es persuadir de la verdad de los hechos, de la misma manera que alegar es persuadir de la verdad de la tesis de derecho. La ley que haga imposible la prueba es tan inconstitucional como la ley que haga imposible la defensa.

4.3.3. Garantía de igualdad

“La igualdad de las partes en el proceso se refiere no solamente al libre ejercicio del derecho de acción y contradicción, sino a disponer de las mismas oportunidades



prácticas para hacerlos valer y a su adecuado desenvolvimiento durante el trámite de aquel, en materia de debate probatorio, alegaciones, recursos, etc., en tal forma que tengan también en la práctica y no simplemente en teoría, iguales posibilidades de obtener verdadera justicia.”⁵⁰ La igualdad en las partes en cualquier proceso es indispensable para que se den las mismas oportunidades y no se vulneren derechos entre las partes.

4.3.4. Garantía de petición

“El derecho de petición, además de garantizar el derecho mismo de hacer solicitudes a la autoridad estatal, también constituye un medio para hacer efectivo el derecho de defensa, ya que las peticiones van encaminadas a la solicitud de tener por admitidas las acciones que las partes pretenden realizar para defenderse.”⁵¹ De este modo se debe entender de mejor manera el derecho de defensa, como el derecho fundamental de una persona física o jurídica de defenderse, en razón de los cargos que se imputan contando con las garantías e instancias necesarias para proteger los derechos de la persona.

⁵⁰ López Larrave. **Op. Cit.** Pág. 71.

⁵¹ Couture, Eduardo. **Estudios de derecho procesal civil, tomo I.** Pág. 63.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Durante la presente investigación se enumeran y desarrollan los elementos específicos que conforman derechos inherentes al ser humano, de acuerdo con los acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, así como los derechos y garantías establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, a través de las instituciones específicas como lo son el derecho de defensa, el derecho de trabajo y el debido proceso de acuerdo con lo presentado en esta investigación.

Asimismo, es claro que, aun cuando existen principios, derechos y garantías establecidos, en donde se muestra la necesidad por parte del Estado de Guatemala de proteger la vida, salud, educación, y demás bienes jurídicos tutelados por el Estado, es preciso tomar en cuenta que todas estas son o deben de ser garantías inherentes del ser humano, por lo que el mismo se encuentra obligado a proteger.

Sin embargo, es claro el deficiente funcionamiento de las instituciones estatales en relación con proteger los derechos y garantías de los guatemaltecos, ya que incluso estas pueden llegar a vulnerar los derechos de estos de manera deliberada, tomando en cuenta que la rescisión de contratos infundada vulnera los procesos establecidos para esta acción, sin mencionar que se vulnera el derecho de defensa.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir. **El negocio jurídico**. Colección de Monografías Hispalense Sexta Edición. Guatemala. 2008.

AGUILAR LÓPEZ, Santiago. **Introducción al estudio del derecho procesal del trabajo**. Editorial. Fénix. Guatemala. 2001.

BELTRÁN MONTOLIU, Ana. **El derecho de defensa y la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional**. Editorial Tirant lo Blanch. España 2018.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 2005.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Tratado de derecho laboral**. Ediciones El Grafit. Buenos Aires. 1949.

CONTRERAS ORTIZ, Rubén Alberto. **Obligaciones y negocios jurídicos civiles**. Editorial Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Guatemala. 2004.

COUTURE, Eduardo. **Estudios de derecho procesal civil, tomo I**. Ediciones De Palma. Argentina. 1979.

CUJUlinea. **Informe de investigación: la naturaleza del derecho del trabajo**. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho núm. 3

ENCICLOPEDIA ENCARTA, 2012.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala. 1996.



FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo.**

Editorial Estudiantil Fenix. Guatemala. 2010

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Breve historia del derecho laboral guatemalteco.** Editorial

Municipal. Guatemala. 1974.

MENDOZA G. Lissette Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución explicada**

artículo por artículo. Editorial Jurídica Salvadoreña. Salvador 2014

MUÑOZ, Nery Roberto. **La forma notarial en el negocio jurídico.** Infoconsul Editores,

Sexta Edición. Guatemala. 2009.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho civil III, IV, V.** Editorial Orellana Alonso y

Asociados. Guatemala. 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Editorial

Eslan. Guatemala. 2012.

PUIG, Federico. **Compendio de derecho civil.** Editorial Nauta, Tomo I. España. 1966.

RAMOS DONAIRE, José María. **Derecho del trabajo guatemalteco.** Editorial Fenix.

Guatemala. 2012.

SALAZAR O. Federico. **Código civil con exposición de motivos.** Editorial Gómez

Robles. Guatemala. 1965.

SEIX, Francisco. **Nueva enciclopedia jurídica tomo VI.** Editorial Lomo En Guaflex

Estampado. Argentina. 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional

Constituyente. 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1414. Congreso de la República de Guatemala, 1971.



Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 106. 1964.

Ley del Servicio Civil. Decreto 1748. Congreso de la República. 1968.